REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-**2020-00223**-00

La demanda de sucesión intestada propuesta por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** cuyo causante es el señor **JORGE ENRIQUE VARGAS (Q.E.P.D.),** ha de ser rechazada de plano, en consideración a la cuantía del proceso y al lugar del último domicilio del causante (**Calle 14 No. 10-27 del Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga**), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo Nº 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección del último domicilio del causante que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR de plano** el presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** cuyo causante es el señor **JORGE ENRIQUE VARGAS (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema

Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b7b080120a93ddbe65fbe69fbc4e21fa8b5a77568ef7d12b77c06f99e60ed94
Documento generado en 21/07/2020 04:46:38 p.m.

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 22 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.